

Boletín

de la provincia



Oficial

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipog. Añes*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 2'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 2'00.—Id. para los que no lo son 0'25.

NUM. 7249

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime-D.^a Beatriz y D.^a María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.
(Gacetas 13 al 15 de Junio)

REALES DECRETOS

Usando de la prerrogativa que Me corresponde con arreglo al artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. Se suspenden las sesiones de Cortes en la presente legislatura.

Dado en San Ildefonso á trece de Junio de mil novecientos trece.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa

En atención á las circunstancias que concurren en D. Antonio López Muñoz, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en San Ildefonso á trece de Junio de mil novecientos trece.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa

En atención á las circunstancias que concurren en D. Pedro Rodríguez de la Borbolla Amoscótegui, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en San Ildefonso á trece de Junio de mil novecientos trece.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa

En atención á las circunstancias que concurren en D. Joaquín Ruiz Jiménez, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Dado en San Ildefonso á trece de Junio de mil novecientos trece.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa

(Gaceta 14 de Junio)

MINISTERIO de GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

En vista de la instancia elevada á este Ministerio por D. Cayetano Alvarez Osorio, Vicesecretario interino de la Audiencia de Avila, en solicitud de que por las razones que alega se le considere en propiedad del referido cargo; y en vista también de lo informado respecto á la misma por la Junta calificadora del Poder judicial:

Considerando que se impone legalizar en alguna forma la situación de los Vicesecretarios interinos de Audiencia Provincial, pareciendo justo y equitativo aplicarles las mismas disposiciones que ampararon otros nombramientos de igual índole en épocas anteriores, y de acuerdo en lo esencial con el informe citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que mientras no se provean por oposición las plazas de Vicesecretarios, se apliquen en toda su extensión á los que las desempeñen con carácter interino, las disposiciones del Real decreto de 6 de Febrero de 1901, dándose carácter general á esta resolución.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 Junio de 1913.

C. DE ROMANONES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo preceptuado en el artículo 29 del Real decreto de 5 de Mayo último, ha dispuesto convocar á oposición la provisión de las plazas vacantes de Médicos del Cuerpo de Prisiones de cuarta clase y las que vacaren de igual categoría durante el tiempo en que el Tribunal formule la propuesta correspondiente.

Los aspirantes deberán dirigir á ese Centro directivo sus instancias en papel de la clase 11.^a dentro del plazo de treinta días laborables, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, debiendo acompañar á la misma los documentos siguientes:

- 1.º Certificación del Registro Central de Penados en que consta no haber sido sentenciado por razón de delito.
- 2.º Certificación facultativa, expedida por Médico que se halle en ejercicio de su profesión, en que declare que el interesado no padece defecto ni enfermedad física ó mental que le imposibilite el ejercicio de sus funciones.
- 3.º Certificación expedida por Autoridad competente acreditativa de intachable conducta.
- 4.º Título profesional ó testimonio notarial del mismo.

Los ejercicios de oposición se verificarán en esta Corte en la fecha que determine esa Dirección General y con sujeción á las materias que señala el expresado artículo 29 del referido Real decreto de 5 de Mayo próximo pasado y conforme á los programas que se dictarán en breve, cuyos ejercicios se ajustarán á lo precep-

tuado en los artículos 58 y 59 del Reglamento de 27 de Enero de 1909.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1913.

C. DE ROMANONES.

Señor Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ampliado por Real decreto de 29 de Abril último el fondo de provisión con que las oficinas de Correos han de hacer frente al movimiento de giros postales y terminado con éxito el periodo de iniciación y ensayo de dicho servicio, ha llegado el momento previsto en la Real orden de 5 de Junio de 1911 de elevar hasta 500 pesetas la cuantía máxima de cada operación de giro, secundando los propósitos á que obedece el plan del presupuesto de Correos para el ejercicio corriente; y en consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo establecido en la base 9.^a de la ley de 14 de Junio de 1909 y en el artículo 1.º del Reglamento de 31 de Mayo de 1911, ha tenido á bien disponer que á partir del día 1.º de Julio próximo se admitan y paguen giros postales por valor desde una hasta 500 pesetas por las oficinas autorizadas para este servicio.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1913.

ALBA.

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que el Director de la Escuela Superior de Comercio de Valladolid dirige á este Centro en 15 del corriente, exponiendo las diferencias de criterio surgidas en aquel Centro respecto de la interpretación que debe darse al artículo 45 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 cuando, como ahora, se trata de exámenes de reválida de alumnos que han seguido el Plan de estudios establecido por el Real decreto de 22 de Agosto de 1903, para que la Superioridad resuelva en definitiva si en estos actos han de tener ó no han de tener intervención los Vocales de la Junta de Patronato:

Resultando que el artículo 48 del Real decreto vigente consigna que éste no ha de tener efecto retroactiva, aplicándose desde el presente curso solamente á los alumnos de nuevo ingreso:

Resultando que el artículo 45 de la misma disposición aplaza para la publicación del Reglamento fijar la forma en que han de ejercer sus funciones los vocales del Patronato, y añade que desde luego pue-

den intervenir en tres casos, el primero de los cuales son los exámenes de reválida:

Resultando que esta contradicción ha engendrado entre los Catedráticos de la Escuela de Comercio de Valladolid las divergencias recogidas en su consulta por el Director de aquel Establecimiento:

Considerando que al autorizar á los Vocales patronos para intervenir en los exámenes de reválida sin fijar la forma de esta intervención, aún estaban lejos de la reválida los alumnos del Plan nuevo, y antes que á ella lleguen se habrá publicado el Reglamento, cuyas normas han de resolver estas dudas:

Considerando, sin embargo, de lo inmediatamente expuesto, que si se tuvo en cuenta que aún estaban lejos de la reválida los alumnos del plan nuevo, parece verosímil que la frase desde luego está dedicada á los alumnos del plan antiguo:

Considerando que el artículo 48 expresa un concepto general, mientras que el 45 se refiere á hechos particulares y concretos, cuya interpretación es más estricta; y

Considerando, por último, los beneficios resultados que es lícito esperar de la intervención de los individuos de la Junta de Patronato en los actos de la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, en estrecha observancia del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, que se autorice, desde luego á los individuos de las Juntas de Patronato para intervenir en los exámenes y reválida verificandos por los alumnos del plan antiguo, encomendando la forma de esta intervención, todavía no reglada, á la discreción del Director de la Escuela que presidirá los Tribunales intervenidos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1913.

LOPEZ MUÑOZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 13 de Junio)

SECCION PROVINCIAL

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de hoy un Presupuesto extraordinario para el levantamiento de un empréstito de 2.000.000 de pesetas destinado exclusivamente á la adquisición de los derechos y usos particulares sobre las aguas del Manantial «Fuente de la Villa» y primeros gastos de la canalización, se anuncia al público que estará de manifiesto en esta Secretaría, á efectos de reclamación, por espacio de quince días á contar desde la publicación de este anuncio en el B. O. Palma 16 Junio de 1913.—El Alcalde, Antonio Pou.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Benito Pons.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Mayo último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO	GRANOS						CALDOS			CARNES			PAJA	
	Trigo	Cebada	Centeno	Maiz	Garbanzos	Arroz	Accite	Vino	Aguardiente	Carnero	Vaca	Tocino	De trigo	De cebada
	QUINTAL MÉTRICO						LITROS			KILÓGRAMOS			KILÓGRAMO	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Ibiza	32'00	22'50	21'50	22'00	0'45	0'54	1'70	0'40	2'50	1'75	2'25	2'50	0'14	0'14
Inca	35'00	28'50	»	28'00	0'50	0'50	1'40	0'20	1'45	2'00	1'45	1'65	0'05	0'05
Mahón	35'25	35'25	»	19'50	0'92	0'65	1'85	0'50	1'80	1'87	1'87	2'50	0'11	0'11
Manacor	33'00	30'50	»	22'00	0'70	0'65	1'40	0'20	1'85	1'85	1'85	2'15	0'07	0'06
Palma	32'25	32'50	»	23'75	1'02	0'66	1'82	0'28	1'45	2'27	1'87	2'05	0'09	0'11
Totales	167'50	144'25	21'50	110'25	3'59	3'00	7'67	1'58	8'05	9'74	9'29	10'85	0'46	0'47
Precio-medio general en la provincia	33'50	28'35	21'50	25'05	0'71	0'60	1'58	0'31	1'61	1'94	1'85	2'17	0'09	0'09

TRIGO	Cebada	PRECIO MÁXIMO	PRECIO MÍNIMO	LOCALIDAD
		35'25	32'00	Mahón
		35'25	22'50	Ibiza

Palma 16 de Junio de 1913.—El Secretario del Gobierno, Francisco de Cevallos.—V.º B.º—El Gobernador, Mariano de la Vega Inclán.

Núm. 1362

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE BALEARES

Negociado de Territorial

Circular.—De conformidad con lo establecido en el artículo 6.º del Real Decreto de 4 de Enero de 1900 sobre adaptación de la ley del año natural en relación con el 32 del Reglamento de la Contribución de inmuebles de 30 de Septiembre de 1885, en el mes de Julio próximo deberá tener lugar la renovación parcial de las Juntas periciales y Comisiones de Evaluación de esta Provincia, á cuyo efecto encargo á los Alcaldes y Presidentes de estas Comisiones el más exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Sección primera del capítulo IV del Reglamento de la contribución de inmuebles antes citado, debiendo tener presente además las prevenciones siguientes:

1.ª Las propuestas en terna para el nombramiento de vocales que corresponda hacer á esta Administración con arreglo á los artículos 31 y 41 del expresado Reglamento, se remitirán antes del día 24 del actual á fin de que pueda hacerse la designación antes de finalizar el mes.

2.ª Tan pronto como se reciban los nombramientos de vocales, se procederá á constituir las Juntas Periciales y comisiones de evaluación, remitiendo sin demora los respectivos Presidentes un certificado expreso de la fecha y forma en que hayan quedado constituidas aquellas Corporaciones haciendo constar los nombres y apellidos de los individuos que la componen, su domicilio y el cargo que desempeñan.

3.ª Cualquier demora ó formalidad que se omita en cumplimiento de este servicio se castigará desde luego y sin necesidad de previa conminación, con multas discretionales dentro de los límites que marca la vigente ley municipal.

Esta Administración confía que todos los Alcaldes y Presidentes de las Comisiones de Evaluación, procurarán cumplir puntualmente y con escrupulosidad sus respectivas obligaciones evitando de este modo llegue el caso, siempre sensible de tener que imponer correctivos.

Palma 12 de Junio de 1913.—El Administrador de Contribuciones, Manuel Montis.

Núm. 1365

ADMINISTRACION de Propiedades é Impuestos de Baleares

Negociado de Propiedades

Circular.—En armonía con lo que preceptua el art. 1.º del Real decreto de 14 de Julio de 1897, se hace saber á los Ayuntamientos de esta provincia que en los quince primeros días del próximo mes de Julio deberán remitir á esta Administración una certificación expresa de los ingresos obtenidos en áreas municipales durante el segundo trimestre del corriente año, por concepto de renta de bienes de propios y por los arbitrios de pesas y medidas, al objeto de que esta oficina pueda proceder á la liquidación de los impuestos de 20 por 100 y 10 por 100 que gravan dichos ingresos teniendo presente al cumplir este servicio las prevenciones siguientes:

1.ª Si bien pueden incluirse en una certificación los ingresos obtenidos por la renta de propios y por los expresados arbitrios, deben venir convenientemente deslindados los que se hayan verificado por cada uno de dichos conceptos, ya que los impuestos que sobre ellos pesan deben liquidarse á distintos tipos.

2.ª Las certificaciones de que se trata deben expedirse por los Secretarios de Ayuntamientos con el visto bueno de la Alcaldía.

3.ª Las certificaciones de referencia, cuando fueren afirmativas, contendrán la expresión clara y terminante de que los ingresos en ellas comprendidos, son los únicos obtenidos durante el trimestre á que se contraigan, y si fueran negativas, estarán concebidos en términos absolutos, de manera que no pueda dudarse que no se han efectuado ingresos durante el trimestre por los conceptos de referencia, debiendo advertirse que no ha de certificarse acerca de los ingresos obtenidos por el 20 por 100 sobre la renta de bienes de propios, sino que las certificaciones deben todas ellas referirse necesariamente á la renta ó producto íntegro obtenido; y que con respecto al arbitrio de pesas y medidas no basta certificar respecto á las establecidas sobre las que sean de uno forzoso, sino que deben comprenderse los ingresos obtenidos por el expresado arbitrio, sean de la clase que fueren, pues á esta Administración y no á los Alcaldes respectivos incumbe determinar cuales ingresos están exceptuados del impuesto de que se trata; por cuyo motivo se devolverán cuantas certificaciones se extiendan

en forma capciosa ó que puedan implicar el propósito de atribuirse la clasificación de los referidos arbitrios, así como los que carezcan de cualquiera de los demás requisitos expresados. También se prescindirá de hacer en las certificaciones la liquidación del impuesto, limitándose á consignar hechos y dejando á esta Administración la deducción de las consecuencias. Las cantidades ingresadas habrán de escribirse en letras.

4.ª Por medio de otro si se expresarán en las propias certificaciones las cantidades que en el indicado trimestre ó en los anteriores que no hayan podido deducirse por no haber habido en ellos ingresos haya satisfecho el municipio por el impuesto del 10 por 100 de aprovechamientos forestales y por la contribución territorial correspondiente á los bienes de propios, cuyo importe haya de rebajarse de los productos obtenidos para la liquidación del 20 por 100 al tenor de lo establecido en la prescripción 4.ª de la Real orden de 14 de Julio de 1897. Sino pudiese justificarse la contribución con el recibo por haberse unido al libramiento ó por otra causa, se hará constar la fecha de pago y el número con que aparece en el reparto respectivo.

5.ª La falta de ingresos por los conceptos indicados durante el último trimestre no eximirá á los Ayuntamientos de remitir la certificación que se les reclama y que en tal caso habrá de ser negativa.

6.ª Atendiendo á que los impuestos de que se trata deben satisfacerse dentro del próximo mes de Julio encarezco á los Sres. Alcaldes la necesidad de que cumplan el servicio con la mayor puntualidad posible, evitando de este modo que tenga que imponerse los correctivos que determinan las disposiciones vigentes en la materia, los cuales se propondrán sin dilación en cuanto expire el plazo, para los que se hallen en descubierto.

Palma 13 de Julio 1913.—El Administrador, Nicolas Redecilla.

Núm. 1361

ALCALDIA DE PALMA

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Juan Casas y Moragues pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de medio caballo de fuerza en la casa n.º 5 sita en la calle de Miramar destinado á la elevación de aguas, á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento,

po espacio de 15 días, contados desde la publicación de esta orden en el B. O. de esta provincia, á efectos de reclamación. Palma 12 de Junio de 1913.—El Alcalde, Antonio Poz.

Núm. 1375

Don Pedro Mari Torres, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Juan Bautista, Baleares.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y R. O. vigente, por el presente se anuncia al público que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo recenseo de 1914 y necesitan comprobar para las excepciones que se propongan alegar, la ausencia de ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán presentarse á este Ayuntamiento durante el actual mes de Junio solicitando se incoe expediente de ausencia que como requisito previo, exigen las citadas disposiciones.

Por último se advierte á los interesados que de no efectuar la petición en la forma y plazos señalados, se entenderá renuncia al derecho que les asiste y á todos los beneficios que del mismo se derivan.

San Juan Bautista á 9 Junio 1913.—El Alcalde, Pedro Mari.—P. A. del A. C.—El Secretario, Bartolomé Ramón.

Núm. 542

AYUNTAMIENTO DE FORNALUTX

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el cuarto trimestre del pasado año 1912.

Sesión ordinaria del día 5 de Octubre.—Se aprobó el acta de la anterior. Se procedió á la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presente mes. Se dió cuenta de las operaciones verificadas durante el tercer trimestre de dicho año por el apoderado de este Ayuntamiento D. Domingo Rintort, de las cuales resulte un saldo á su favor de cinco pesetas cuarenta y cinco céntimos, y se acordó su conformidad. Se acordó exponer al público á efectos de reclamación, en la Secretaría, el padrón de cédulas personales formado para el ejercicio del año en curso durante diez días hábiles.

Sesión ordinaria del día 12.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó quedar enterado del plan de aprovechamientos forestales para el año forestal de 1912 á 1913. Se acordó satisfacer á Pedro Antonio Arbona Vicens ciento cincuenta pesetas importe de setenta y cinco jornales hechos para arreglar el empedrado de la calle de la Plaza.

Sesión ordinaria del día 19.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó exponer al público á efectos de reclamación, durante diez días hábiles la matrícula industrial formada para el año 1913.

Sesión ordinaria del día 26.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó aprobar el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el tercer trimestre del mismo año y su remisión al Señor Gobernador. Se acordó nombrar al Señor Alcalde, D. Juan Estades Benassar para asistir á una reunión que debía elevar al Gobierno una exposición en súplica de que se extiendan á todos los pueblos los beneficios del impuesto de consumos.

Sesión ordinaria del día 2 de Noviembre.—Se aprobó el acta de la anterior. Se procedió á la distribución de fondos por capitales para satisfacer las obligaciones del presente mes.

Sesión ordinaria del día 9.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó confiar la confección de los repartimientos de la contribución territorial para el ejercicio del año 1913 á D. Bernardo Alberti Arbona, vecino de esta villa, abonándole la cantidad que por tal concepto se halla consignada en el presupuesto del propio año.

Sesión ordinaria del día 16.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó nombrar al Concejal D. Pedro Juan Arbona Reñés para recoger de la Administración de Contribuciones, los recibos talonarios para la cobranza de las contribuciones correspondientes al próximo año 1913.

CEDULA DE CITACION

El Señor Juez de Instrucción del distrito de la Catedral, con providencia de hoy dictada en el sumario que se instruye con el número 26 de este año por delito de contrabando de tabaco en virtud del expediente administrativo número 195, sin reos; ha mandado que se cite al aprehensor Manuel Gamarra y Martínez, Cabo de Carabineros que ha sido de la Comandancia de esta plaza cuyo Gamarra causó baja en la misma Comandancia por pase a situación de segunda Reserva en fin de Marzo último, ignorándose su actual residencia ó domicilio, para que dentro de quince días y hora de las once, comparezca en dicho Juzgado de la Catedral sito calle de San Miguel número 86, á fin de prestar declaración en el indicado sumario; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar, si no compareciere.

D. Juan Ginard y Ferrer, Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de diez días la finca que se dirá perteneciente á María Vicens y Tomas para hacer pago con su producto á D. Pedro Antonio Font y Monteros de la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, intereses de dicha cantidad, á contar desde el treinta Marzo de mil novecientos tres y costas del juicio á que fué condenada juntamente con Damian Pou y Mulet mediante sentencia de diez y nueve Agosto de mil novecientos once, y consiste en:

Un solar sito en la calle de Palma del Caserío de San Jorge, término de esta ciudad de unos treinta palmos de ancho por unos ciento veinte de fondo, lindante al Norte ó izquierda con casa de Matias Salvá y Monserrat, al Este ó fondo con terreno del predio San Bauzá y por Sur ó derecha con casa de Miguel Pou Paigserver, en dicho solar hay edificadas una pequeña barraca; justipreciada en quinientas pesetas.

En su consecuencia tendrá lugar la subasta y remate el día tres de Julio próximo á las doce horas, en el local que ocupa este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo.
2.ª Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, sirviendo dicha cantidad á cuenta del precio del remate al que lo obtenga y devolviéndose en el mismo acto á los demás.
3.ª No será baja el censo de cinco pesetas que grava la finca, corriendo á cargo del comprador las cantidades vencidas y no pagadas de dicho censo.
4.ª Serán de cargo del comprador las costas y gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás inherente al mismo.
5.ª Que el título de propiedad consiste en una certificación de gravámenes librada por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido, que obra en el expediente, la que estará de manifiesto en Secretaría para el examen de los que se interesen en la subasta, debiendo conformarse con dicho título y no podrán exigir otros.

Dado en Palma á doce Junio del mil novecientos trece.—Juan Ginard.—Ante mí, Jaime Salvá, Secretario.

á la Sra. Maestra provisional de la 2.ª Escuela D.ª Margarita Coll Muntaner.

El anterior extracto de acuerdos fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 4 de Diciembre de 1913.

Atayor 4 Diciembre de 1913.—El Alcalde, Lorenzo Villalonga.—El Secretario, Martiñ Timoner.

Don Antonio de Cáceres y Cáceres, Juez de Primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto se hace saber: Que por este Juzgado y Secretaría del infrascripto actuario se ha pronunciado la sentencia de remate cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«En la Ciudad de Palma á doce de Junio de mil novecientos trece. Don Antonio Cáceres y Cáceres, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la misma; habiendo visto los presentes autos juicio ejecutivo promovido por D.ª Antonia Colomar y Sureda, sin profesión y vecina de la villa de Santañy, dirigida por el Letrado D. Jaime Suan y representada por el Procurador D. Gabriel Martorell, contra D.ª María Colomar y Sureda, de ignorado paradero y en rebeldía, sobre pago de dos mil quinientas pesetas, intereses y costas.—Fallo, —Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante; hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su producto entero y cumplido pago á Doña Antonia Colomar y Sureda de la suma de dos mil quinientas pesetas importe de la deuda contenida en el documento privado base de la demanda; de los intereses legales de la expresada suma, á contar del día veintiocho de Marzo último en que fué presentada la demanda, de los que fueren venciendo y de las costas causadas y á causar hasta la total solvencia, al pago de cuyas responsabilidades se condena á la ejecutada D.ª María Colomar y Sureda. Notifíquese esta sentencia en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento Civil, teniendo en cuenta lo que dispone el 769 de las mismas Ley. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo en la fecha expresada.—Antonio de Cáceres.—Leída y publicada fué por el Sr. Juez la anterior sentencia en la audiencia pública del día de su fecha; doy fé.—Ante mí.—Guillermo Vidal.

Palma doce Junio de mil novecientos trece.—Antonio Cáceres.—Ante mí, Guillermo Vidal.

Don Antonio Moles y Castellá, Juez de primera instancia é Instrucción del Distrito de la Catedral de Palma.

Por el presente edicto su llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que las personas que se dirá la herencia de D. Pedro Claver Morell y Bellet hijo de D. Fausto y de D.ª María Ana, natural de esta ciudad, fallecido en estado de soltero en la misma el veinte y cinco de Enero de este año, para que dentro de treinta días comparezcan á reclamarlo en el expediente que ante este Juzgado y Secretaría del infrascripto sigue el procurador D. Domingo Fons en nombre de D. Fausto Morrell y Bellet á favor del mismo por haber repudiado la herencia los otros hermanos germanos que sobrevivieron á aquel llamados D. Baltasar, D. José y D. Antonio Morrell y Bellet.

Por tanto á los efectos indicados y con la prevención de que si no comparecen las personas á quienes se llama, dentro el referido término las parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, se publica el presente en virtud de lo mandado en providencia de hoy en Palma de Mallorca á trece de Junio de mil novecientos trece.—Antonio Moles.—Ante mí, Sebastián Gazá.

D. Andrés Roig Escandell por resultar incompatible el que lo es del Ayuntamiento. Se acordó conceder un socorro de 65 pesetas al vecino Juan Yern Ferrer para que pueda atender á su quebrantada salud. Se acordó la división del término en secciones para la elección de los vocales asociados que han de actuar en el actual año. Se enteró el Ayuntamiento de la concesión de la Moratoria por el pago de atrasos al Tesoro. Se procedió al examen y definitiva fijación de las cuentas municipales del año 1912 y su exposición al público y se acordó admitir las cuentas de propiedades y derechos del Municipio.

Sesión ordinaria del día 25.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó declarar en definitiva la listas formadas en sesión del día 1.º del actual de electores con voto por compromisarios en las elecciones de Senadores. Se acordó señalar la sesión ordinaria del día 15 de Febrero próximo para verificar el sorteo de los vocales asociados. Fueron aprobadas varias cuentas de gastos por servicios municipales, y el padron de cédulas personas del actual año.

Sesión extraordinaria del día 26.—Se procedió á la rectificación del alistamiento de este pueblo y año actual.

San Juan Bautista 31 Enero 1913.—El Secretario, Bartolomé Ramón.—V.º B.º.—El Alcalde, Mari.

Este extracto fué aprobado en sesión y acuerdos del día de hoy 15 Febrero de 1913 de que certifico.—El Secretario, Bartolomé Ramón.

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Noviembre del año 1912.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 6.—Autorizar para hacer obras en fincas de sus respectivas propiedades á los vecinos D. Angel Gimenez, D. Juan Pons, D. Miguel Marin y D. Cristobal Guardia. Quedar enterado de haber retirado la renuncia del cargo de Batle de las Ovejas D. Lorenzo Pons Mascaró. Aumentar cien pesetas de gratificación que se dá al Administrador de Consumos sobre carnes y pescados D. Francisco Pons durante el año 1913. Aprobar y pagar los jornales y materiales invertidos en la recomposición de las calles y caminos durante la 2.ª quincena de Octubre.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 13.—Autorizar para hacer obras en fincas de sus respectivas propiedades D. Jorge Teodoro Ládico y D. Pedro Sintet Alzina. Aprobar los pliegos de condiciones formados para el arriendo de 1913 de la Plaza de Abastos y puestos públicos de vender carnes. Hacer constar en acta sentimiento asesinado Sr. Presidente Consejo Ministros y protestar ante Gobierno de este vil crimen.

Sesión ordinaria en segunda convocatoria del día 20.—Acuerdos: Autorizar á D. Rafael Faguet hacer obras casa número 3 de la calle Rocosa. Quedar enterados cuotas señaladas á este Ayunt.º por Cáceres, Jurado y Contingente provincial en 1913. Quedar enterado telegrama Gobierno agradeciendo manifestaciones y protestas este Municipio asesinado Sr. Canalejas. Convocar Junta repartidora Consumos formación reparto 1913. Aprobar el extracto de acuerdos del mes de Octubre. Pagar los jornales y materiales empleados en la recomposición de caminos durante la 1.ª quincena de este mes.

Día 20.— Sesión Junta pericial para acordar la formación de los repartos de inmuebles para 1913 conforme á las Circulares y cupos publicados en el B. O. números 7155 y 7156.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 27.—Acuerdos: Aprobar las cuentas de recaudación del Padrón de Carruajes y Caballerías de 1912. Aprobar y pagar demás cuentas. Formar la distribución de fondos de este mes. Alquileres edificio Casino Castell Plaza del Príncipe n.º 4 para Colegio electoral de la sección 1.ª Conceder una gratificación de 40 pesetas mensuales

Sesión ordinaria del día 23.—Se dió cuenta de una Real orden participando que el Excmo. Sr. D. José Canalejas y Mendez Presidente del Consejo de Ministros habia fallecido en Madrid el día doce del actual víctima de execrable asesinato. La Corporación entera, acordó protestar contra el atroz crimen, que priva a la Nación y á la Manorgula de los servicios tan relevantes como meritisimos que dicho malogrado ha prestado al frente del Gobierno. Se aprobó el acta de la anterior.

Sesión ordinaria del día 30.—Se aprobó el acta de la anterior. Presentados por la Junta pericial los repartimientos de la contribución territorial para el próximo año 1913 formados sobre la riqueza Rustica y Pecuaría y también por Urbana, se acordó remitir el correspondiente anuncio al Excelentísimo Sr. Gobernador suplicándole se sirva ordenar su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia exponiendo al público dichos repartos, en la Secretaría, por término de ocho días hábiles á efectos de reclamación.

Sesión ordinaria del día 7 de Diciembre.—Se aprobó el acta de la anterior. Se procedió á la distribución de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones del presente mes. Se acordó pagar á D.ª Catalina Verd Mayol la pensión corriente de un censo de ciento cincuenta y nueve pesetas treinta y tres centimos que le presta este Ayuntamiento é igual cantidad á cuenta de pensiones atrasadas del mismo censo.

Sesión ordinaria del día 14.—Se aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta de haber sido proclamadas las subastas de cincuenta pinos del monte La Basaa y de cincuenta estéreos de leñas altas de encina adjudicadas á favor de Jaime Bujosa y de José Umbert por las cantidades de doscientas diez y sesenta y ocho pesetas respectivamente acordándose su aprobación.

Sesión ordinaria del día 21.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó conceder permiso á D. Antonio Bisbal Lleneras para verificar obras en la casa calle del Sol número dos que consisten en levantar un muro la pared del frontis, engrandrar las ventanas, destinar una á balcon sobre el portal y enlucir toda la fachada. Siendo la penúltima sesión ordinaria que se celebrará este año, se acuerda satisfacer durante lo que resta del presente todas las cantidades consignadas en el presupuesto vigente de gastos que resulten pendientes de pago y no puedan ser declaradas economías y además se acordó verificar varios pagos.

Sesión ordinaria del día 28.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó quedar enterado de haber recibido el presupuesto ordinario formado para el ejercicio del próximo año 1913 aprobado por el Sr. Gobernador.

El extracto de sesiones que antecede ha sido aprobado en sesión ordinaria del día de hoy.

Fornalutx 4 Febrero de 1913.—El Secretario, Guillermo Mayol.—V.º B.º.—El Alcalde, Juan Estados.

AYUNT.º DE SAN JUAN BAUTISTA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Enero de 1913.

Sesión extraordinaria del día 1.º.—Se procedió á la formación de listas de los electores con voto para compromisarios en la elección de Senadores.

Sesión extraordinario del mismo día.—Se verificó el alistamiento de los mozos del actual reemplazo.

Sesión ordinaria del día once.—Se aprobó el acta de la sesión ordinaria últimamente celebrada, 7 Diciembre 1912 y la extraordinaria del día primero del actual. Se aprobó el extracto de los acuerdos de Diciembre último y la distribución de fondos para el actual. Se aprobó la liquidación del presupuesto del año 1912. El Ayuntamiento quedó enterado de la subvención concedida á este Municipio para reparar caminos. Se nombró Sindico para las operaciones de quintas el Concejal

Depositaría de fondos municipales de Porreras

CUENTA del cuarto trimestre del año 1912 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	13239'53
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	6056'96
Cargo.	19296'49
Data por pagos verificados en igual trimestre	14427'27
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	4869'22

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios	"	94'75	94'75
2 Montes	"	"	"
3 Impuestos	1657'75	634'25	2292'00
4 Beneficencia	"	"	"
5 Instrucción pública	"	"	"
6 Corrección pública	"	"	"
7 Extraordinarios	77'00	"	77'00
8 Resultas	12086'12	"	12086'12
9 Recursos legales para cubrir el déficit	12851'39	5327'96	18179'35
10 Reintegros	"	"	"
11 Ampliación	"	"	"
Cargo pesetas.	26672'26	6056'96	32729'22
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	3211'71	1492'42	4704'13
2 Policía de seguridad	1740'00	532'75	2272'75
3 Policía urbana y rural	369'60	1643'06	2012'66
4 Instrucción pública	"	325'00	325'00
5 Beneficencia	429'20	633'68	1062'88
6 Obras públicas	134'00	1227'24	1361'24
7 Corrección pública	"	345'67	345'67
8 Montes	"	"	"
9 Cargas	7548'22	5120'79	12669'01
10 Obras de nueva construcción	"	"	"
11 Imprevistos	"	101'66	101'66
12 Devoluciones	"	3000'00	3000'00
Data pesetas.	13432'73	14427'27	27860'00

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría en Porreras a 31 Diciembre 1912.—El Depositario, Rafael Juan.—Conforme.—El Secretario-Contador, José Garí.—V.º B.º.—El Alcalde, Antonio Sitjar.

Depositaría de fondos municipales de Alaró

CUENTA del cuarto trimestre del año 1912 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	1311'23
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	6067'96
Cargo.	7379'19
Data por pagos verificados en igual trimestre	5398'28
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	1980'91

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios	"	"	"
2 Montes	"	"	"
3 Impuestos	3478'32	1284'44	4762'76
4 Beneficencia	"	"	"
5 Instrucción pública	"	"	"
6 Corrección pública	"	"	"
7 Extraordinarios	2242'64	"	2242'64
8 Resultas	22631'75	4783'52	27415'27
9 Recursos legales para cubrir el déficit	"	"	"
10 Reintegros	28352'71	6067'96	34420'67
Cargo pesetas.			
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	6267'95	2090'74	8358'69
2 Policía de seguridad	50'00	50'00	100'00
3 Policía urbana y rural	3317'43	141'42	3458'85
4 Instrucción pública	746'65	"	746'65
5 Beneficencia	778'40	249'00	1027'40
6 Obras públicas	2358'26	1046'80	3405'06
7 Corrección pública	616'75	"	616'75
8 Montes	"	"	"
9 Cargas	12483'94	1245'32	13729'26
10 Obras de nueva construcción	"	"	"
11 Imprevistos	"	"	"
12 Resultas	422'10	575'00	997'10
13 Devoluciones	"	"	"
Data pesetas.	27041'48	5398'28	32439'76

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría en Alaró a 31 Diciembre 1912.—El Depositario, Pedro A. Sastre.—Conforme.—El Secretario-Contador, Lorenzo Homar.—V.º B.º.—El Alcalde, Pedro Galabert.

Depositaría de fondos municipales de San José

CUENTA del cuarto trimestre del año 1912 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	1324'50
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	4082'34
Cargo.	5406'84
Data por pagos verificados en igual trimestre	4862'34
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	544'50

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios	"	"	"
2 Montes	"	"	"
3 Impuestos	"	"	"
4 Beneficencia	"	"	"
5 Instrucción pública	"	"	"
6 Corrección pública	"	"	"
7 Extraordinarios	"	"	"
8 Resultas	695'35	800'00	1495'35
9 Recursos legales para cubrir el déficit	6644'31	3282'34	9926'65
10 Reintegros	"	"	"
Cargo pesetas.	7339'66	4082'34	11422'00
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	2720'00	2303'70	5023'70
2 Policía de seguridad	"	"	"
3 Policía urbana y rural	180'00	180'00	360'00
4 Instrucción pública	315'00	105'00	420'00
5 Beneficencia	667'00	249'50	916'50
6 Obras públicas	300'00	"	300'00
7 Corrección pública	424'92	424'90	849'82
8 Montes	"	"	"
9 Cargas	"	"	"
10 Obras de nueva construcción	"	"	"
11 Imprevistos	400'00	"	400'00
12 Resultas	1008'24	1008'24	2016'48
13 Ampliación	"	"	"
Data pesetas.	6015'16	4862'34	10877'50

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría en San José a 31 Diciembre 1912.—El Depositario, Antonio Tur.—Conforme.—El Secretario-Contador, Pedro Escanellas.—V.º B.º.—El Alcalde, Ribas.

Depositaría de fondos municipales de Costitx

CUENTA del cuarto trimestre del año 1912 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	3365'49
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	4174'36
Cargo.	5539'85
Data por pagos verificados en igual trimestre	4384'70
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	1155'15

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios	"	"	"
2 Montes	"	"	"
3 Impuestos	"	112'00	112'00
4 Beneficencia	"	"	"
5 Instrucción pública	"	"	"
6 Corrección pública	"	"	"
7 Extraordinarios	"	"	"
8 Resultas	1816'04	"	1812'04
9 Recursos legales para cubrir el déficit	4707'45	2062'36	6769'81
10 Reintegros	"	"	"
Cargo pesetas.	6519'49	2174'36	8693'85
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	1109'86	1799'88	2909'74
2 Policía de seguridad	"	"	"
3 Policía urbana y rural	"	40'00	40'00
4 Instrucción pública	"	1041'03	1041'03
5 Beneficencia	"	"	"
6 Obras públicas	694'50	541'50	1236'00
7 Corrección pública	66'70	66'75	133'45
8 Montes	"	"	"
9 Cargas	1256'87	895'54	2152'41
10 Obras de nueva construcción	"	"	"
11 Imprevistos	26'07	"	26'07
12 Resultas	"	"	"
13 Gastos del Censo	"	"	"
Data pesetas.	3154'00	4384'70	7538'70

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría en Costitx a 31 de Diciembre 1912.—El Depositario, Rafael Moragues.—Conforme.—El Secretario-Contador, Bartolomé Cardell.—V.º B.º.—El Alcalde, Pedro Arrom.